



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán; así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2012 - 2015
HOCTUN, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$5,840.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 2,400.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 14,160.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$ 22,400.00 |


Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---|----------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 451,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 15,000.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 55,100.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$150,000.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 4,100.00 |
| VI.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 9,000.00 |
| VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 30,000.00 |
| VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios | \$ 250,000.00 |
| IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 0.00 |
| X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$964,200.00. |

Artículo 7.-Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|---|----------------|
| I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por obras | \$ 0.00 |
| II.- Contribuciones Especiales de Mejoras por servicios | \$ 0.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: | \$ 0.00 |


H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2012 - 2015
H001





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ 5,000.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 0.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 11,000.00 |
| IV.- Otros productos | \$0.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ 16,000.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| I.- Derivados por Sanciones Municipales | \$ 5,000.00 |
| II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio | \$ 0.00 |
| III.- Aprovechamientos Diversos | \$3,000.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$ 8,000.00 |

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

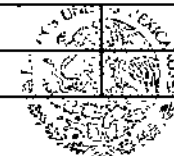
| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$ 10'909,076.00 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$ 10'909,076.00 |

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | \$ 5' 072,403.00 |
| II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal. | \$ 2'693,035.00 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ 7'765,438.00 |

Artículo 12 - Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|--|----------------|
| I.- Empréstitos y financiamientos. | \$ 0.00 |
| TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 0.00 |





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------------|
| El total de ingresos que percibirá el Municipio de Hochtún, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: | \$ 19'685,114.00 |
|---|------------------|

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2
CALLE Y CALLE

SECCIÓN 1

| | | | |
|------------------------------|----|----|----------|
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 19 | 25 | \$ 25.00 |
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 | 16 | 20 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 | 19 | 25 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 | 10 | 16 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20 | 11 | 19 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17 | 12 | 20 | \$20.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$12.00 |

SECCIÓN 2

| | | | |
|------------------------------|----|----|---------|
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 25 | 27 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27 | 16 | 20 | \$25.00 |

H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012-2015
HOCHTÚN, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------------------------|----|----|---------|
| DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14 | 25 | 29 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27 | 8 | 14 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 27 | 31 | \$20.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$12.00 |

SECCIÓN 3

| | | | |
|------------------------------|----|----|---------|
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 25 | 27 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27 | 20 | 24 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 | 27 | 31 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 | 26 | 28 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28 | 25 | 27 | \$20.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$12.00 |

SECCIÓN 4

| | | | |
|------------------------------|----|----|---------|
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 19 | 25 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 | 20 | 24 | \$25.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17 | 20 | 26 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 | 13 | 19 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25 | 24 | 28 | \$20.00 |
| DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28 | 19 | 25 | \$20.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$12.00 |

Todas las comisarias \$8.00
RÚSTICOS POR HECTÁREA

| | |
|---------------|----------|
| BRECHA | \$236.00 |
| CAMINO BLANCO | \$472.00 |
| CARRETERA | \$708.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | ÁREA | ÁREA | PERIFERIA |
|--------------------------------------|-------------|------------|-----------|
| | CENTRO | MEDIA | |
| | \$ M2 | \$ M2 | \$ M2 |
| CONCRETO | \$ 1,416.00 | \$ 1058.00 | \$ 708.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | \$ 591.00 | \$ 529.00 | \$ 414.00 |



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2013-2015
RÚSTICOS, 100.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|
| ZINC, ASBESTO O TEJA | \$ 355.00 | \$ 318.00 | \$ 213.00 |
| CARTÓN Y PAJA | \$ 178.00 | \$ 132.00 | \$ 72.00 |

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Circos y carpas ambulantes.....2%
- II.- Espectáculos deportivos.....3%
- III.- Espectáculos taurinos.....10%
- IV.- Bailes populares.....10%
- V.- Conciertos.....5%
- VI.- Otros permitidos en la ley de la materia.....15%



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012 - 2013
HOCHIMIL, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

| | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 2,750.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 2,750.00 |

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos de expendio de cerveza, se les aplicará la cuota de \$ 300.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------|-----------|
| I.- Expendios de cerveza | \$ 875.00 |
| II.- Cantinas o bares | \$ 875.00 |
| III.- Restaurante-Bar | \$ 875.00 |



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2012-2015
PROGRESO, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas \$ 100.00.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por la cuota de \$ 100 00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|--|--|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja | \$ 10.00 por M2. |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta | \$ 10.00 por M2. |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 10.00 por M2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 10.00 por M2. |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 10.00 por M2. |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos | \$ 10.00 por M2. |
| VII.- Por construcción de albercas | \$ 10.00 por M3 de capacidad. |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$ 10.00 por metro lineal de profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica | \$ 10.00 por M3 de capacidad. |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 10.00 por metro lineal. |



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA PROGRESO
2012-2013
PROGRESO, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------|-----------|
| I.- Por día | \$ 150.00 |
| II.- Por hora | \$ 20.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

| | |
|--|------------------|
| I.- Recolección periódica casa-habitación | \$10.00 |
| II.- Recolección periódica comercial | \$15.00 |
| III.- Recolección periódica industrial | \$30.00 |
| IV.- Recolección esporádica casa- habitación | \$5.00 |
| V.- Recolección esporádica comercial | \$10.00 |
| VI.- Recolección esporádica industrial | \$15.00 |
| VII.- Uso de basurero municipal | \$20.00 tonelada |
| VIII.-Predios baldíos | \$5.00 M2 |
| IX.- Recolecta extraordinaria | \$10.00 por día |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012 - 2013
HCC.014.1001



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| I.- Toma doméstica | \$5.00 |
| II.- Toma comercial | \$10.00 |
| III.- Toma industrial | \$15.00 |
| IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva | \$300.00 pago único |
| V.- Recargos | \$15.00 |
| VI.- Reparaciones | \$50.00 |
| VII.- Reconexión | \$350.00 pago único |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29 - Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

| | |
|--|--------------------|
| I.- Matanza de ganado en el rastro municipal | \$10.00 por cabeza |
| II.- Servicio de transporte de ganado | \$15.00 por cabeza |
| III.- Servicio de pesado en básculas del municipio | \$ 5.00 por cabeza |
| IV.- Servicio de inspección de ganado | \$10.00 por cabeza |
| V.- Guarda en corrales | \$20.00 por día |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30 - Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I.- Por certificados que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012-2013
HOCHIMIL, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| III.- Po constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes | \$ 6.00 |
| V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado | \$ 7.00 |
| VI.- Por formas oficiales del Ayuntamiento | \$ 2.00 |
| VII.- Por concursos de obras | \$ 1,000.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$50.00 mensuales m2 |
| II.- Locatarios semi-fijos | \$3.00 diario |
| III.- Ambulantes | \$5.00 por día |
| IV.- Uso de mesetas | \$3.00 por día |
| V.- Concesión de cuarto frio en el mercado | \$30.00 por día |
| VI.- Estacionamiento | \$5.00 por hora |
| VII.- Área comedor | \$3.00 por dia |
| VIII.- Uso de baños | \$2.00 |

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200 00
- b) Adquirida a perpetuidad. \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012-2013
HECELCH'CHAN, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

| | |
|--|---------|
| I.- Por cada copia simple tamaño carta | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia certificada tamaño carta | \$ 3.00 |

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012-2013
HOCHTÚN, YUC.

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012 - 2013
HUCYB, 100



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

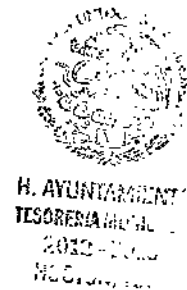
TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



[Firma manuscrita]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2012-2013
H. COCOTE, 100.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2023-2024
H. YUCATÁN